

Núm. 1568

Juéves 9

1845.

de marzo.

AÑO ONCENO.



## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 16.—Circular.* Próxima la estación en que aparece todos los años el pulgón de las vides, he creído conveniente llamar la atención de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de Mallorca, sobre los incalculables daños que causa al viñedo la insaciable voracidad del insecto, y los cuatiosos perjuicios que ha sentido ya y se halla espuesta á experimentar la clase agricultora en uno de los ramos mas productivos de la riqueza de esta provincia. Inútil me parece reproducir aquí cuanto sobre esta plaga asoladora se ha dicho en las distintas circulares que este gobierno político ha espedido, á las cuales podrá consultarse en los casos que así se crea conveniente; y me limitaré tan solo á interesar á las municipalidades todas, á que no miren con indiferencia la persecucion y esterminio de un insecto que amenaza dejar sumidas en la miseria á un sin número de familias que han cifrado y fundan su subsistencia sobre la propiedad y el cultivo de las viñas. Al efecto, las recomiendo eficazmente, que esciten á sus representados, á que con la simultaneidad que sea posible, se dediquen todos los propietarios de viñedo á la busca y

destrucción del insecto de que se trata, valiéndose de los medios que la esperiencia les haya demostrado ser mas ventajosos. Conviene no olvidar que este insecto procura sustraerse á los rigores del invierno escondiéndose en diferentes puntos, y que allí permanece hasta que llega la época de su reproducción, que es cuando la vid empieza á echar hoja. Mientras permanece escondido, importa mucho el poner en ejercicio todos los medios de persecucion posibles y entre los que se han ensayado y han dado muy buenos resultados, ha sido el de despojar á las cepas de aquella corteza muerta, que dejando un hueco ó vacío entre ella y el tronco de la planta, es un refugio á donde ha acudido á albergarse durante la estacion invernal esta clase de insectos que aumenta y reproduce su especie con una fecundidad admirable. Es tambien muy útil limpiar el alrededor del pie de las cepas, á donde se han aglomerado igualmente debajo de la ojarazca ó desperdicios que allí se depositan, y las mismas operaciones es muy aconsejado practicar con los árboles que se hallen dentro del viñedo ó en sus inmediaciones, siempre que con ellas no se perjudique la lozana vegetacion de dicho arbolado. Es indudable que el pulgon tan luego como la vid empieza á brotar abandona su guarida para fijarse en la oja de aquella y dar principio á su reproducción. En esta época es cuando debe desplegarse mayor diligencia para esterminarle; y está demostrada ser muy ventajoso el medio que han ensayado ya algunos propietarios, reducido, á limpiar suavemente con un cepillo de cerda las tiernas ojas de las vides algunos dias despues de haber brotado; pues hallándose ya depositados en ellas los huevos del insecto ó la larva que de ellos ha nacido, se consigue el echarlos por tierra en la cual indudablemente perecen ó no nacen. Esta operacion, muy sencilla, pero que exige mucho cuidado por parte del que la practica con el fin de no romper los nuevos brotes de la planta, es susceptible de poderse repetir cuantas veces se crea necesario, y con ella se obtiene la destrucción de un incalculable número de pulgones que aumentaria los estragos de los que les sobreviven.

Si bien en materias á que inmediatamente está unido el interes individual, no es preciso á veces la intervencion de la autoridad; considero no obstante que los ayuntamientos de los pueblos de Mallorca, deben tomar una parte muy activa para el logro del objeto que generalmente se desea: y espero que lo harán así, cumpliendo de este modo con uno de los deberes de su ministerio y correspondiendo á la confianza con que les distinguieron sus represen-

tados al designarles para individuos de unas corporaciones cuya base es el fomento y amparo de la fortuna del vecindario.—Palma 7 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Los que sirven al estado en un gobierno libre, deben sujetar sus operaciones al fallo de la publicidad. Pero esa obligación es mayor todavía para los empleados de la Hacienda pública. Si hay buen manejo en las rentas, si hay persecuciones en el fraude, precisamente han de corresponder los resultados. El alza ó la baja de los valores. será la pauta del celo, de los conocimientos de los empleados de Hacienda.

En fin de 1841, publiqué una noticia del movimiento que habían tenido las rentas en Mallorca, en los once meses de aquel año, en que habia yo tenido la honra de estar al frente de su administración. Se cumplieron mis deseos puesto que las aduanas dieron un 66 por ciento mas, comparada su recaudacion con la del quinquenio anterior: años 1836 á 1840. El alza se logró tambien en puertas, sal, tabacos y pólvora; en fin en cuantas rentas administradas por la Hacienda, eran susceptibles de aumento ó de disminucion.

La enagenacion de las fincas nacionales mereció igualmente un cuidado especial por parte de la intendencia; y en verdad que fué con fruto. 48 fincas urbanas tasadas en reales vellon 245.736 4, se vendieron en reales vellon 1242,728 y 16: fincas rústicas tasadas en reales vellon 3.093,349 27 se vendieron en reales vellon 8,461.968.

Ocupémonos de 1842.

### ADUANAS.

Rs. vn.

Recaudado 744,196 6

Mas que en 1841 rs. vn. 25,237 5 y comparado el ingreso con el quinquenio de 1836 á 1840, dieron un aumento de reales vellon 322,662: igual á un 27 por 100 mas.

### PUERTAS.

Recaudado 1.251,334 9

Menos que en 1841 rs. vn. 60,215 11. Esta baja es consecuencia de los nuevos aranceles. Los géneros coloniales están libres del derecho de puerttas, y si bien satisfacen el de consumo, no guarda esta proporción con lo que ántes pagaban, puesto que no cubre la cuarta parte del de puerttas.

Sin embargo comparada la recaudacion del año con la que tuvo en el quinquenio referido de 36 á 40, da todavía un aumento de rs. vn. 131,415 12 igual á un 11 por 100 mas.

### TABACOS.

Recaudado . . . . . 149,849 17

Mas que en 1841, rs. vn. 47,300 11; y que en el quinquenio rs. vn. 85,554 18; ó en 133 por 100 mas.

### AZUFRE Y PÓLVORA.

Recaudado . . . . . 70,403 24

Mas que en 1841 rs. vn. 9,992 21; y que en el quinquenio rs. vn. 21,336 6; ó bien un 43 por 100 mas.

### RESUMEN.

	Quinquenio de 1836 á 1849.	Año 1841.	Año 1842.	Mas en 1842, que en el quinquenio.
Aduanas.	418,536 6	715,961 1	741,198 6	322,662 2
Puerttas.	1,119,918 31	1,311,549 2	1,251,334 9	131,415 12
Tabacos.	64,294 33	102,549 6	149,849 17	85,554 18
Azofre y pólvora.	49,067 18	60,411 3	70,403 24	21,336 6
	1,651,817 20	2,190,470 12	2,212,785 22	560,968 2

En 1841 se recaudaron rs. vn. 538,652 29 mas que en los años del quinquenio; ó sea cerca de un 33 por 100.

En 1842 no solo se sostuvo esa alza, sino que dió todavía reales vellón 22,315 10 mas que en 1841; es decir, un aumento de rs. vn. 560,968 2, un 34 por 100 mas que en los años del quinquenio; á pesar de la causal de la diferencia en puerttas con motivo



de la planteacion de los nuevos aranceles, como ya va explicado.

Merece concluirse esta corta reseña, con la nota de los bienes nacionales vendidos en 1842.

Veinte fincas urbanas pertenecientes al clero secular tasadas en rs. vn. 267,207 se vendieron en rs. vn. 583,210.

Cinco fincas rústicas, del mismo, tasadas en rs. vn. 447,959 se vendieron en rs. vn. 1,394,285.

Quince fincas urbanas pertenecientes al clero secular, tasadas en rs. vn. 750,810 se vendieron en rs. vn. 2,323,023.

Tres idem rústicas, del mismo, tasadas en rs. vn. 13,484 se vendieron en rs. vn. 28,830.

Palma 23 de febrero de 1843.—*Joaquin Scheidnagel.*

*Remate para el dia 19 de abril de 1843 de 8 y media á 9 de la noche.*

Por decreto de esta intendencia fecha 23 del pasado se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad el edificio convento que fué de Franciscanos de Jesus extra-muros de la misma inclusa el area y la iglesia que es de sillería de mala calidad, como igualmente las bóvedas y pilares de los claustros y el resto del edificio de tapia: Tiene de estension 5900 varas cuadradas superficiales contando con su egido ó plaza de entrada, patios y corrales y derecho todos los domingos desde que sale el sol hasta que se pone, al agua que disfruta el huerto que era del propio convento y de la que se abastece este en dicho dia. Linda con camino del cementerio y con tierras de un particular. No consta tenga contra carga alguna de justicia y si apareciese será descontado su capital al comprador del precio del remate quedando á su cargo satisfacerla. Ningun producto da actualmente por hallarse inhabitado razon por la que no se ha podido capitalizar, no existiendo tampoco dato alguno del que se deduzca el valor en venta que tuviese anteriormente: Ha sido tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en 280 rs. vn. atendido el estado de deterioro en que se halla el edificio, por cuya cantidad se saca á subasta; en el concepto de que el pago del remate se verificará en cupones de la deuda consolidada por todo su

\*

valor nominal en dos plazos iguales, el primero el día del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse medio año con arreglo al artículo 2º del decreto de 9 de diciembre de 1840. Palma 5 de marzo de 1843.—Joaquín Scheidnagel.

~ ~ ~

*Comisión de liquidación y clasificación de débitos en favor de la Hacienda.*

En las sesiones que ha celebrado esta comisión durante el mes próximo pasado ha declarado cobrables 23.068 reales vellon, que el ayuntamiento de la ciudad de Ivizá adeuda por su encabezamiento de aguardiente y licores del año 1836.

Igualmente lo han sido 7.608 rs. 10 mrs. vn. que se halla en deber D. Joaquín Chauveron, por la sucesión al vínculo de los bienes, que por fideicomiso fueron adjudicados á su señora madre doña María Magdalena Domsde Chauveron.

También lo han sido 687 rs. 21 mrs. vn. que adeuda el clérigo beneficiado D. Miguel Vert por cumplimiento de la anualidad de reglamento y beneficio que posee.

Se ha declarado incobrable la partida de 252 rs. 14 mrs. vn. que debia Francisca Juan por alquileres de la casa núm. 25 calle den Rivera perteneciente a manda pia de Juana Ana Marcó, que administraba el suprimido monasterio del Real, por quedar consignado en el espediente instruido de pobreza de la interesada.

Lo que ha dispuesto la comisión se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y observancia de lo ordenado por S. A. el Regente del reino en decreto de 24 octubre último, artículo 5º. Palma 3 de marzo de 1843.—El presidente.—Joaquín Scheidnagel.—P. A. de la C.—Antolin Duval.

## Junta Auxiliar Ejecutiva de Caminos.

Esta Junta ha dispuesto que el domingo 19 del actual se subaste y remate la construcción de ocho porciones de camino, en la carretera de Alcúdia en el punto de la división del predio *son Siurana* y *son Simó* con dirección á la ciudad de dicho nombre con arreglo al plan de condiciones que á continuación se espresa: la de los nuevos murallones y porción de carretera comprendida dentro los mismos en el puente de *Consell*, según el plan de condiciones que también se continua; y la de un trozo de camino en la carretera de Llumayor á la salida de esta villa unida y contigua á la últimamente construida con arreglo al plan de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 1520. Estas subastas se verificarán en esta ciudad y además la primera en Alcúdia, La Puebla, Campanet, Inca, Soller y Esporlas; la otra en Binisalem y la última en Llumayor; teniendo lugar á favor del mejor postor, si mereciere la aprobación de la junta. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta isla publicarán este anuncio con la posible anticipación en la forma de estilo para conocimiento de los que gusten interesarse en ellas. Palma 7 de marzo de 1843. — El presidente, José Miguel Trias. — P. A. de la J. — Mariano Cánaves y Ramis, secretario.

**Condiciones á que deberá sugetarse el empresario ó empresarios que tomen en pública subasta la construcción de las porciones de carretera que se espresarán, pertenecientes á la de Alcúdia, las cuales van comprendidas entre los puntos siguientes.**

1.ª La primera comprende desde la división del predio *son Siurana* con *son Simó*, línea recta á los mojones colocados dos pies siete pulgadas castellanos del ángulo de la casita *d'en Puro*, sita á la inmediación y costado derecho de la carretera actual, formando ángulo en dicho punto debe seguirse en línea recta hasta los mojones que se hallan plantados ocho pies siete pulgadas apartadas del costado derecho de la actual carretera frente la propiedad *d'en Fave*, siendo la estension de lo espresado ochocientas cuarenta varas castellanas.

2.ª La segunda, debe comprender desde los antedichos mojones línea recta á los que se hallan colocados á la salida del *Pineret de son Fò*, á la parte de Alcúdia, siendo la estension comprendida entre los espresados puntos, nuevecientas ochenta varas.

3.ª La tercera desde dicho *Pineret* línea recta á los mojones que se hallan colocados cuatro pies apartados de la orilla ó costado izquierdo de la actual carretera, dentro el *figueral d'en Gorra*, cuya estension comprende unas mil ciento veinte y cinco varas.

4.ª La cuarta y quinta desde los últimos mojones espresados línea recta á los que forman círculo vulgo *revòlt* dentro el predio *cane Siane*, siendo su estension mil setecientos cuarenta varas, corresponderá á cada porción en caso de subastarse á dos distintos empresarios, ochocientas setenta varas.

5.ª La sexta desde dicho *revòlt*, hasta la olivera que se halla plantada en el costado derecho de la actual carretera á la parte superior de la rampa ó porción de subida de *Gatamoix* su estension quinientas veinte y siete varas.

6.ª La séptima desde la olivera indicada línea recta á los mojones plantados á la inmediación de la piedra *llisa*, en la parte superior del *Plà de las paumeras*, cuya porción comprende, seiscientas cincuenta varas.

La octava desde dichos mojones hasta los que se hallan colocados á la línea de los algarrobos de la coma *d'en Betnàse* siendo la estension de dicha porcion quinientas y seis varas.

1.º Las ocho porciones de carretera indicadas deberán tener ocho varas castellanas de ancho espeditas, y llevar la direccion que queda señalada con mojones, sin poderse apartar en lo mas mínimo de las direcciones espesadas, y en el caso de faltar alguno ó algunos de los indicados mojones ó señales de cal de las que marcan la direccion de la nueva carretera deberá el empresario manifestarlo al director de caminos el cual le indicará la línea por donde deba pasar la nueva carretera. En todos los puntos en donde la carretera deba variar de direccion, deberá el empresario formar una porcion de círculo vulgo *revòlt* lo mas perfecto que se pueda.

2. La primera operacion que han de practicar los operarios debe consistir en quitar todas las paredes, bancales y montones de piedras que se hallen dentro el espacio que debe ocupar la nueva carretera y acequias para su desagüe, colocando todas las piedras que no puedan pasar por el arco ó círculo de hierro que se espesará, dentro cada propiedad respectiva á la inmediacion de las espesadas acequias, colocándolas del modo que puedan ocupar menos terreno y causar el menor perjuicio á dichas propiedades, igualmente deberá trasplantar los olivos que se hallen plantados dentro el espacio que debe ocupar la carretera, cortando y sacando las raices de los árboles, arbustos y maleza que se hallen plantados en el citado espacio, no pudiendo emplear ni hacer ningun uso de la leña sin el permiso y previo consentimiento de su dueño.

3. Efectuado lo dicho conforme va espesado se pasará á desmontarse las porciones de terreno ó Peña que se hallen mas elevadas que la visual longitudinal que debe formar el lecho de la nueva carretera, la cual será arreglada con corta diferencia á la posicion del terreno de los campos superiores por donde debe pasar; igualmente deberán terraplenarse las hondonadas, hoyas y cualquier otra sinuosidad que se halle mas baja que la visual indicada, construyendo murallones de mampostería afirmadas sus piedras con barro y revocadas las juntas de su cara exterior con mezcla de cal y arena, para el sosten del cajon de la carretera en aquellas partes en donde la nueva deba ocupar el lecho de la vieja y que esta se halle mas honda que el inmediato campo superior, como igualmente en ambos costados de las hondonadas y hoyas espesadas, pudiendo terraplenarse el espacio de entre los indicados murallones con piedras de cualquier tamaño bien entrelazadas y colocadas gradualmente del mayor al menor volumen á proporcion que se suba, dejándolas al raz de la espesada visual.

4. En seguida se pasará á formar las acequias que deben servir para el desagüe de la nueva carretera, y alcantarillas que deben atravesar por debajo de la misma; las acequias deben tener tres pies castellanos de profundidad, cuatro de ancho en su parte superior y dos en su lecho ó parte inferior, debiendo dejar los planos inclinados de ambos costados de las mismas bien apisonados y unidos; las alcantarillas deberán colocarse en los puntos que mas abajo se espesará, y ejecutar su construccion en el modo y forma siguiente: el ancho de las dichas deberá ser de tres pies, su altura 4 pies, contando esta desde el asiento de la loma de la carretera hácia abajo, para quitar la imperfeccion y mal efecto que causaria el techo de las alcantarillas y materiales que se han de sobreponer encima de las mismas para su resguardo, en aten-



ción de quedar mas elevado de lo restante de la carretera; se debe en ambos costados laterales de la parte superior del recho de las alcantarillas aumentar el espesor de los materiales, formando un plano inclinado lo mas suave que se pueda. Ademas las restantes partes de las mismas alcantarillas, se determinará por el espesor ó grueso de sus paredes, que ha de ser de tres pies; su calidad de buena mampostería con mortero formado de un tercio de cal por dos de arena de torrente fosa ó mina, que se ha de amasar bien antes de ser empleado; por sus cimientos que han de descansar sobre terreno bien compacto y unido; por su techo de lozas de piedra dura que tengan cinco pies de largo por uno de grueso; y por el piso inferior que ha de estar empedrado de piedras vivas afirmadas con el referido mortero. Los materiales que se saquen de las zanjas que deben formarse para la construcción de las alcantarillas y acequias de ambos costados de la carretera, siempre que estas no sean arcilla ó piedras de mayor volúmen que las que se espresarán, podrán colocarse encima de la carretera formando con dichos materiales una curva convexa y bien seguida, debiendo estar su centro nueve pulgadas castellanas mas elevado que los costados laterales de la carretera, los cuales deben formar nivel con su correspondiente, no pudiendo exceder dicho espesor céntrico ni en una pulgada á lo que va espresado. Los espresados materiales que deben emplearse para la formación de la indicada curva á mas de su esmerada colocación, deberán apisonarse hasta dejar su superficie bien compacta y unida.

5. Dentro del espacio de la octava porcion indicada, deberá deshacerse y volverse á construir de nuevo el bancal, vulgo *márje* el cual está unido á las morceras que se hallan plantadas en el costado izquierdo de la carretera actual, dándosele al dicho dos pies mas de elevacion que la que tiene en la actualidad; el grueso de la cerna superior del nuevo bancal deberá ser de tres pies, formando la cara interior del mismo perpendicularmente é inclinada la exterior, guardando pulgada y media de taluz por cada pié de altura, y dirigiéndola desde la parte superior á la inferior determinará su mayor ó menor base que deberá estar sentada sobre terreno bien consolidado. El espresado bancal deberá construirse de mampostería bien entrelazada y unida, con buen mortero, de un tercio de cal por dos de arena de torrente, fosa ó mina, coronando al dicho con una hilera de piedras bien paralelas. Construido y aprobado lo dicho segun queda espresado, debe llenarse el cajon de la carretera con piedras de cualquier tamaño bien entrelazadas, y de tal modo que las pequeñas ocupen gradualmente la parte superior dejando los menos huecos posibles. Esta operacion se entiende en toda la profundidad del cajon menos ocho pulgadas antes de llegar á la línea interior y superior del bancal, donde debe terminar con la curva que va espresada en el artículo 4.º

6. La porcion de rampa que media desde el punto en donde debe terminar el bancal á la parte del *Plà de las paumexas* hasta los mojones de la piedra *lisa*, deberá suavizarse por medio de una línea inclinada en la cual todas sus puntas deben pasar por una misma visual, debiendo desmontar y allanar hasta ocho pulgadas mas abajo que la línea ó visual indicada, todas las porciones de monte ó roca que se hallen mas elevadas que la espresada visual, dejando la cara superior del cajon del camino y costados laterales en toda la estension de dicho desmonte con las acequias y demas que queda espresado en los artículos anteriores.

7. En las ocho porciones de carretera indicadas, deberán construirse veinte y una alcantarillas, de las cuales tres pertenecen á la primera por-

cion, tres á la segunda, cuatro á la tercera, siete á la cuarta y quinta, y en la sexta debe añadirse al puente llamado de *cán Bregat* en su costado izquierdo lo que le falta al mismo para tener el ancho de la nueva carretera, debiendo estar arreglada y en un todo conforme la construcción de la nueva porcion de puente al que se halla construido; en la séptima porcion pertenecen dos alcantarillas, una de las cuales deberá construirse casi al centro de la hondonada del *Plá de las paumeras*, en cuyo punto para que no sea tan sensible la hondonada y al propio tiempo evitar de que las aguas que pasan por dicho punto no destruyan la nueva carretera, deberá elevarse á la dicha por medio de dos murallones que cierran el cajon de la carretera, los cuales en el punto mas bajo de la hondonada deberán levantarse cuatro pies y terminar por ambos costados con la superficie del terreno á unas cuarenta y seis varas distante del indicado punto; por lo tocante á la construcción de los murallones y llenar el cajon de entre los mismos, deberá observarse lo prevenido en el artículo 5.º Las dos alcantarillas restantes pertenecen á la octava porcion; los puntos en donde deben construirse cada una de las espresadas, queda indicado por la corriente ó caída de las aguas que deben atravesar por debajo de la nueva carretera; sin embargo para mejor inteligencia de los empresarios y acierto de la obra, el director de caminos indicará el punto fijo en donde deben construirse.

8. Deberán los empresarios sobre la indicada curva ó superficie del ancho de la nueva carretera, colocar ocho pulgadas de ripio vulgo *reblà la ó* de piedras trituradas, pudiendo servirse de las que se hallan colocadas en la actual carretera, colocando dichos materiales paralelamente á la curva indicada y gradualmente del mayor al menor volúmen á proporcion que se suba, pero su mayor tamaño ha de poder pasar por el haro ó círculo de hierro que como modelo y prueba se entregará al empresario y esigual al que queda en poder de la junta; la superficie del ripio ó piedra indicada, deberá formar la misma curva que el hecho mencionado.

9. Sobre esta superficie se ha de formar la loma del camino con cascaxo vulgo *mecada* cuyo regular volúmen sea como una nuez mediana, y el mayor ha de poder pasar por el haro que se entregará al empresario. La misma loma se ha de completar cubriéndola de arena gruesa de torrente, fosa ó mina, con el espesor de cuatro pulgadas, regando y apisonando esta capa hasta dejar su superficie bien compacta y unida. La totalidad de esta loma en sus dos partes componentes que se acaban de espresar, deberá tener ocho pulgadas de espesor ó grueso, siguiendo paralelamente la superficie del ripio ó curva indicada.

10. Los empresarios deberán tener concluida la obra, por lo tocante al espresado hasta el artículo 7.º, é últimos de agosto del presente año; y la entra conclusion de la carretera el 31 de julio de 1844, con la condicion espresa de no poder colocar ninguna de las capas que van espresadas en los artículos 8.º y 9.º, sin estar enteramente concluido y aprobado lo ante dicho por una comision de la junta de caminos y director facultativo.

11. Tambien será á cargo del empresario ó empresarios el costear todos los jornales, materiales, trasportes, gastos de subasta y demas que sea necesario para la construcción de la espresada obra. Deberá afianzar competentemente por la tercera parte de la cantidad con que le fuese rematada la empresa. Tambien deberá sujetar la obra al exámen de los señores vocales de la junta mencionada, auxiliares de la misma y director facultativo, no

siéndole permitido al empresario el poner ninguna de las capas superiores de las varias que deben formar la carretera, sin estar antes examinadas y aprobadas las inferiores por el auxiliar de aquel distrito ó director facultativo, debiendo remediar acto continuo lo que no esté conforme y arreglado á las condiciones estipuladas.

12. La junta tendrá obligación de entregar al empresario la cantidad ajustada en cuatro distintos plazos; el primero el mismo día que se empezará la obra, el segundo al haberse concluido y cumplido exactamente todo lo que queda expresado hasta el artículo 8.º, el tercero al tenerse colocado el ripio, vulgo *rebluda* en toda la estension de la carretera, y el cuarto y último un mes despues de finalizada la misma, y que una comision de la junta con union del auxiliar y director facultativo, la hayan examinado, y la hallen conforme á los pactos estipulados; debiendo el empresario tan luego de tener concluida la obra avisarlo á la junta de camino. Palma á 2 de marzo de 1843. = Lorenzo Abrines.

*Condiciones á que deberá sujetarse el que tome en pública subasta la construcción de los nuevos murallones y porcion de carretera de entre los mismos que deben construirse; para suavizar y dar mayor ensanche á las rampas de ambos costados del puente de Consey, el cual se halla situado sobre el torrente de Sansellas, en la carretera de Inca.*

1.º Será de la obligacion del empresario el suavizar las espresadas rampas por medio de una visual inclinada, quedando determinada dicha línea de inclinacion, en el modo y forma siguiente. La de la parte de Binisalem deberá comprender desde la cara superior del empedrado del puente, cuatro varas castellanas distante del arranque de la bóveda que forma dicho puente á la parte de Binisalem, hasta pasar tanjante á la cara superior de la carretera actual, ochenta varas apartado del indicado punto; y la de la parte de Consey debe comprender, desde cincuenta varas antes de llegar al arranque de la bóveda que forma el mismo puente á la parte de Consey, hasta la parte superior del empedrado de la mencionada bóveda.

2.º Será á cargo del emprendedor la construcción de los murallones que sean necesarios para el sosten del cajon de las nuevas rampas en aquellos puntos donde el terreno actual se encuentre mas bajo que las visuales indicadas. La línea de direccion que deben seguir los nuevos murallones de la parte de Sansellas, para dar mayor ensanche á las espresadas rampas, debe ser la siguiente. El de la parte de Binisalem, en la parte inferior de la rampa deberá quedar tres pies castellanos apartado de la pared que cierra la carretera actual, siguiendo en línea recta hasta encontrar la cara exterior de la bóveda del puente, en el mismo punto en donde la rampa de dicho costado debe terminar. El de la parte de Consey deberá quedar dos varas apartado del inmediato campo, siguiendo línea recta á la cara exterior del puente, debiendo terminar en el mismo punto del arranque de la bóveda mencionada.

3.º El grueso ó espesor de la cara superior de los nuevos murallones deberá ser de dos pies ocho pulgadas, la mayor anchura de su base, quedará determinada por la proporcional elevacion que ha tener el murallon correspondiente. Será arreglada la tal elevacion respectiva á la línea de inclinacion espresada. Las caras de cada murallon serán perpendiculares en la parte interior del camino é inclinado y con taluz en la exterior, guardando pulgada y media de inclinacion por cada pie de altura, dirigiéndola des-

de la parte superior á la inferior, la cual determinará su mayor ó menor base. Encima de la cara superior de los murallones deberá construirse un pretil que tenga la elevación misma y grueso que el que se halla construido en la actualidad sobre el indicado puente.

4. Los espresados murallones y pretilos deben construirse de buena mampostería bien entrelazada, sentando sus cimientos sobre terreno bien consolidado, pudiendo emplearse tanto en los cimientos como en lo restante de los murallones, las piedras de los murallones que sostienen las rampas actuales siempre que las dichas no sean de menor volúmen de tres cuartos de pie cúbico, cuidando de poner la de mayor volúmen en sus caras posteriores, debiendo afirmar todas las piedras con mezcla ó mortero de dos tercios de arena de torrente por uno de cal; el indicado mortero debe ser bien amasado y repásarse al menos una vez antes de emplearlo.

5. En los extremos inferiores de las espresadas rampas en los puntos en donde indicará el director facultativo deberá el empresario construir dos alzararillas, debiendo ser arreglada la construcción de las mismas al artículo sexto del plan de subasta redactado y publicado en el Boletín oficial del sábado 30 de octubre de 1843. Para la entera conclusión de las espresadas rampas deberá el empresario sujetarse á los artículos quinto y sexto, de la subasta de la porción de carretera que acaba de construirse á la inmediación del *pont Satri* en la carretera de Manacor.

6. El empresario deberá tener concluida la espresada obra el 30 de abril del presente año, debiendo costear todo lo necesario para la construcción de la mencionada obra. También deberá fianzar competentemente por la cantidad que le fuere rematada la subasta. Igualmente deberá sujetar la obra al exámen de los vocales de la junta de caminos, auxiliares de la misma y director facultativo, remediando acto continuo lo que no esté según los pactos estipulados.

7. La junta deberá entregar al empresario la cantidad ajustada en dos distintos plazos, el primero al empezar la obra y el segundo y último despues de concluida y recibida la dicha sin reparo. Palma á 25 de febrero de 1843. — *Lorenzo Abrines.*

#### *Administración de bienes nacionales de esta provincia.*

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 10 del actual de 11½ á 12 de su mañana en los estrados de las oficinas del ramo para la pública subasta y remate de ciertas obras de albañilería y carpintería que deben ejecutarse en el edificio del suprimido convento de Mercenarios de esta capital.

Lo que se avisa al público para conocimiento y para que las personas que gusten interesarse podrán acudir en dicho día y hora á los citados estrados de las oficinas y asimismo podrán enterarse del pliego de condiciones que obrará en manos del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 7 de marzo de 1843. — Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*